

## News Alert Regulatorio y Medio Ambiente

29 de octubre de 2019

- **Derecho eléctrico / Nuevo reglamento para proyectos PMGD y PMG fue ingresado a Contraloría para su toma de razón**
- **Procedimiento Administrativo / Modificación de Ley de Procedimiento Administrativo en materia de documentos electrónicos**

---

### Contacto



**Gonzalo Jiménez / Socio**

**E: [gjimenez@cariola.cl](mailto:gjimenez@cariola.cl)**

**T: +562 2360 4047**



**Martín Astorga / Socio**

**E: [mastorga@cariola.cl](mailto:mastorga@cariola.cl)**

**T: +562 2360 4047**

- **Derecho eléctrico / Nuevo reglamento para proyectos PMGD y PMG fue ingresado a Contraloría para su toma de razón**

---

El 10 de octubre de 2019, el Ministerio de Energía ingresó a la Contraloría General de la República el nuevo Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala para su toma de razón. Se trata del Decreto Supremo N° 88, de 17 de septiembre de 2019.

El nuevo reglamento entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto Supremo N° 244/2005 del Ministerio de Economía, que contiene la actual regulación para los Pequeños Medios de Generación Distribuida (“PMGD”) y los Pequeños Medios de Generación (“PMG”).

Según lo indicado por el Ministerio de Energía, el nuevo reglamento responde principalmente (i) a los problemas de especulación y burocracia en la tramitación de proyectos PMGD y PMG; y (ii) a que el esquema de precios vigente no responde a las actuales condiciones del mercado eléctrico.

Respecto al primer problema, el nuevo reglamento establece plazos fatales para todas las partes involucradas en la tramitación de los proyectos junto con incluir nuevos requisitos de admisibilidad, tales como la exigencia del pago por adelantado de los estudios necesarios para la conexión y la necesaria acreditación de la existencia de un terreno y derechos sobre el mismo para la instalación del respectivo proyecto.

Sobre el segundo punto, las autoridades estiman que el actual mecanismo de estabilización de precios no entrega incentivos eficientes para el desarrollo de proyectos PMGD o PMG en atención a las necesidades energéticas del sistema para distintos horarios y zonas. Para estos efectos, el nuevo reglamento establece una diferenciación de precios en 6 intervalos diarios de 4 horas cada uno.

Junto con lo anterior, la nueva regulación incluye un conjunto de artículos transitorios para efectos de hacer aplicable el nuevo reglamento a proyectos que ya se encuentran en etapa de tramitación, y establece un periodo transitorio de 14 años para que aquellos proyectos en operación o en desarrollo puedan optar a mantenerse en el régimen actual de estabilización de precios.

El plazo para el trámite de toma de razón es de 15 días, sin perjuicio que no es un plazo fatal, por lo que comúnmente estos procedimientos toman un tiempo mayor.

## - **Procedimiento Administrativo / Modificación de Ley de Procedimiento Administrativo en materia de documentos electrónicos**

---

Este mes finalizó la tramitación del proyecto de ley (Boletín N°11882-06) cuyo propósito es introducir la tramitación digital a los procedimientos y a los actos administrativos ("Proyecto de Ley"). Además, recientemente el Tribunal Constitucional realizó el control de constitucionalidad. Así, sólo queda pendiente la promulgación de esta norma.

Esta es la primera modificación sustantiva de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("LBPA") en sus 16 años de vigencia, y se hace cargo de un cambio cultural necesario en la forma de actuación de los órganos de la Administración del Estado.

Si bien la LBPA ya contenía referencias al uso de medios electrónicos, tal uso estaba previsto como una posibilidad (ej. art. 20) y no como una obligación. Esta lógica cambia con la dictación de esta nueva normativa. El Proyecto de Ley introduce un nuevo paradigma al consagrar el uso de medios digitales como la regla general.

En términos generales, las principales modificaciones son las siguientes:

- (i) Toda solicitud que se haga a un órgano de la Administración del Estado deberá ser realizada por medios electrónicos. Aquel que no cuente con tales medios, podrá solicitar efectuar presentaciones en soporte de papel, y la Administración deberá responder tal solicitud de manera fundada dentro del tercer día.
- (ii) Los expedientes serán digitales y a ellos tendrán acceso permanente los interesados. Así, todos los escritos, documentos, actos y actuaciones se registrarán en este expediente, siendo responsabilidad de la Administración su integridad, disponibilidad y autenticidad.
- (iii) Las comunicaciones entre los órganos de la Administración también serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto. Así, habrá comunicaciones destinadas a solicitar información que se encuentre en poder de otro órgano, con el propósito de cumplir con los principios de interoperabilidad y cooperación.
- (v) Las notificaciones serán realizadas por medios electrónicos.

El Proyecto de Ley prevé la dictación de varios reglamentos, además de uno o más decretos con fuerza de ley en los cuales el Presidente deberá determinar la gradualidad de la aplicación de esta norma a ciertos órganos y su aplicación a procedimientos administrativos especiales llevados por medios electrónicos.